

acredite en período de ejecución de sentencia como importe de las mensualidades que vayan sucesivamente venciendo a partir de la fecha de la presente resolución hasta la entrega efectiva de la posesión de la finca arrendada por parte de la arrendataria al arrendador, a razón de 282,64 euros por mes, con vencimiento el día 5 de cada mes. Más los intereses de dichas cantidades, calculados al tipo de interés legal del dinero, incrementado en dos puntos a partir de la fecha de la presente resolución, devengados desde la fecha de la interposición judicial, con relación a las rentas vencidas con anterioridad, y a partir de la fecha de los respectivos vencimientos (día 5 de cada mes, vencimiento de la obligación de pago de la renta conforme a las estipulaciones del contrato de arrendamiento), con relación a las mensualidades de renta vencidas con posterioridad a la interposición de la demanda y las que venzan con posterioridad al dictado de la presente Resolución.

Todo ello con expresa condena de la parte demandada al pago de las costas procesales causadas.

Llévese testimonio de la presente Resolución a los autos de su razón, quedando el original en el Libro de los de su clase.

Modo de impugnación: Mediante recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga (artículo 455 LEC).

El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Notifíquese la presente Resolución a las partes de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados Antonio Yepes Acosta y Cielmy, extendiendo y firmo la presente en Málaga, a siete de octubre de dos mil nueve.- El/La Secretario.

*EDICTO de 7 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 120/06. (PD. 3133/2009).*

Doña María Dolores de Torre García, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia núm. Seis de Granada.

Doy fe y testimonio: Que en los autos de Juicio Ordinario 1020/06, seguidos ante este Juzgado, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA NÚM. 146

En Granada, 3 de septiembre de 2009. La Ilma. Sra. doña Angélica Aguado Maestro, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número Seis de esta Ciudad: Habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario núm. 1020/06, promovidos a instancia de Caisse Regionale du Credit Agricole Mutuel de la Reunión, representado por la Procuradora doña Socorro Salgado Anguila y defendido por la Letrada doña Lourdes Cacho López de la Calzada, contra don Scpcogest Foulematou, con pasaporte de la República del Senegal núm. 98FA80976, declarado en rebeldía y versando el juicio sobre reclamación de cantidad.

F A L L O

1. Condeno a don Scpcogest Foulematou a pagar a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión la cantidad de 98.645,50 euros, cantidad que se encuentra ingresada en cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729,

de Cajasur, Sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, más los intereses legales que correspondan.

2. Para su efectividad, se librárá oportuno oficio a Cajasur para que proceda a desbloquear la cuenta beneficiaria de la transferencia realizada en su día de su sucursal de Granada, calle Gran Vía de Colón, núm. 12, cuenta bancaria número ES 56-2024-0700-3536-9000-0729 y a transferir a Caisse Regionale de Credit Agricole Mutuel de la Reunión, el saldo de la misma hasta cubrir el importe reclamado de 98.645,50 euros, más los intereses legales que correspondan.

3. Condeno a don Scpcogest Foulematou al pago de las costas del juicio.

Firmado y rubricado.- A. Aguado Maestro.

Y para que conste y surta los oportunos efectos, sirviendo de notificación de sentencia en forma a Scp Cogest y Foulematou, que se encuentran en ignorado paradero, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días ante este Juzgado y dirigido a la Ilma. Audiencia Provincial de Granada, expido, firmo y sello la presente en Granada, a siete de septiembre de dos mil ocho.

*EDICTO de 28 de julio de 2009, del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, dimanante de procedimiento ordinario núm. 793/2007. (PD. 3135/2009).*

NIG: 1808742C20070012404.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 793/2007.

Negociado: Q.

Sobre: J. Ordinario.

De: Banco Español de Crédito, S.A.

Procuradora: Sra. María José Rodríguez García.

Contra: Don José Miguel Jiménez Martín.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 793/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada, a instancia de Banco Español de Crédito, S.A., contra José Miguel Jiménez Martín sobre J. Ordinario, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 168/09

En Granada a 24 de julio de 2009.

Vistos por mí, don Alberto del Águila Alarcón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Ocho de Granada y los de su partido los autos de juicio ordinario núm. 793/07, a instancia de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., representada por la Procuradora doña María José Rodríguez García y asistida del Letrado Sr. Sánchez Pérez contra don José M. Jiménez Martín, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y en base a los siguientes

F A L L O

Que estimando la demanda interpuesta por la Procuradora doña María José Rodríguez García, en nombre y representación de la entidad Banco Español de Crédito, S.A., debo condenar y condeno a don José M. Jiménez Martín a abonar a la actora la cantidad de nueve mil cuatrocientos cuarenta y dos euros con noventa y nueve céntimos (9.442,99 €) más el